

LA SOCIEDAD CHILENA
DEL SIGLO XVIII

MAYORAZGOS

I

TÍTULOS DE CASTILLA



MEMORIA HISTÓRICA
PRESENTADA A LA UNIVERSIDAD DE CHILE, EN CUMPLIMIENTO
DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEI DE 9 DE ENERO
DE 1879

FOR

DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR
Miembro de la Facultad de Filosofía i Humanidades

TOMO SEGUNDO

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA, LITOGRAFÍA I ENCUADERNACION BARCELONA
Moneda, entre Estado i San Antonio

—
1903



CAPÍTULO UNDÉCIMO

Mayorazgo Ruiz Tagle.—Don Bernardo i don Francisco Antonio Ruiz de Tagle se dedican al comercio en el virreinato del Perú i en Chile.—Don Francisco Antonio adquiere considerable fortuna, i funda un mayorazgo en favor de la descendencia de su hermano don Bernardo.—Don Manuel Ruiz de Tagle i Torquemada.—Don Francisco Antonio Ruiz de Tagle i Portales.—Carrera política de este último.

I

La familia chilena de Ruiz Tagle es una rama de la familia española de Tagle Bracho, que tuvo alta situacion social en el Perú en los siglos XVIII i XIX, i a la cual pertenecieron los marqueses de Torre Tagle.

Los hermanos don Bernardo i don Francisco Antonio Ruiz de Tagle, quienes figuran como comerciantes en nuestro pais en la segunda mitad del siglo XVIII, eran hijos de don Bartolomé Ruiz de Cossio i de doña María Teresa de Tagle i Pérez.

Esta señora habia nacido del matrimonio de don Domingo de Tagle con doña María Pérez de la Rúa, cele-

brado en la villa parroquial de Comillas a 12 de febrero de 1678.

Don Domingo de Tagle, bautizado en una de las aldeas de Ruiloba, en las montañas de Burgos i obispado de Santander, reconocia por padres a don Antonio de Tagle i a doña Catalina Bracho.

Naturales de Ruiloba eran tambien don Bernardo i don Francisco Antonio Ruiz de Tagle, como lo habian sido sus padres.

Don Francisco Antonio fué bautizado en aquella comarca a 8 de setiembre de 1727 (1).

Los hermanos Ruiz Tagle llegaron a la América del Sur cuando ya estaban bien establecidos en ella algunos de sus parientes inmediatos.

Don Bernardo contrajo matrimonio en Lima con doña María Josefa Ortiz de Torquemada, hija de don Luis Ortiz de Torquemada i de doña María Teresa Jácome Betancur (2).

Don Bernardo, en compañía de su hermano don Francisco Antonio, se dedicó al comercio, no solo de productos agrícolas, sino tambien de metales i de objetos de manufactura, en las ciudades del Perú i de Chile.

En el año 1760 los dos hermanos separaron sus capitales (3).

(1) Noticias tomadas del libro jenealójico de la familia, que se halla en poder del presbítero don Joaquin Ruiz Tagle i Larrain, hijo de don Francisco Ruiz Tagle i Portales.

(2) Codicilo otorgado por la señora doña María Josefa en Santiago, a 5 de marzo de 1783, ante el escribano José Rubio.

(3) Testamento de don Bernardo, que se halla en el volúmen 42 del archivo de la Capitanía Jeneral.

En esta época don Bernardo habia resuelto fijar su residencia en Santiago, donde vivia un hermano de su madre, don Francisco de Tagle i Pérez (1), casado con una señora de la primera sociedad de nuestro país, doña Ana Josefa de la Cerda i Carvajal, hija del mayorazgo don Juan de Dios de la Cerda i Hermúa (2).

Con tal propósito, don Bernardo i su mujer, la señora Ortiz de Torquemada, habian comprado, por escritura pública de 14 de noviembre de 1754, ante el escribano Miguel Gómez de Silva, la casa perteneciente al comisario jeneral don José Perochena i a su mujer doña Francisca Javiera de Espejo, situada en la esquina de la Plaza Mayor i de la calle de la Merced, en la cantidad de 25,900 pesos (3).

Esta casa tenia su puerta de entrada en la calle de la Merced, i lindaba por el oriente con una casa pequeña de los mismos compradores.

Al frente vivia don Francisco de Tagle Bracho, tio de don Bernardo.

Don Francisco favoreció a su sobrino en sus negocios de comercio con gruesa cantidad de dinero, segun consta en el testamento de aquél.

A pesar de esta proteccion i de la de su hermano, don Bernardo Ruiz de Tagle murió fallido en la villa de

(1) Este caballero solo se firmaba con los apellidos de su padre, esto es, Francisco de Tagle Bracho.

(2) Testamento de don Francisco de Tagle Bracho, ante el escribano Bernardo Bustinza, en 22 de noviembre de 1756. Pueden encontrarse datos sobre este personaje en un artículo que don Luis Thayer Ojeda publicó en *Los Lunes de la Tarde* sobre la familia Tagle.

(3) Esta propiedad forma hoy parte del que se llamaba hasta hace pocos años *Portal Tagle*, hoy *Mac-Clure*.

Oruro, de la cual habia sido correjidor, a 28 de abril de 1767 (1).

En esta fecha, su mujer e hijos se encontraban en Chile, i solo acompañó a don Bernardo en el último momento su inseparable hermano don Francisco Antonio.

En 1773 este último contrajo matrimonio en Santiago, donde debia vivir hasta su muerte, con su sobrina doña María Teresa Ruiz de Tagle i Torquemada, la cual falleció sin sucesion ántes de cumplirse el primer año (2).

Los hijos varones de don Bernardo fueron tres:

1) Luis Bernardo, capitan de caballería, en 1783, del rejimiento de San Felipe, en el Perú.

2) Manuel.

3) Bernardo, alférez en aquella misma fecha, de la guardia del virrei del Perú (3).

Nombrado juez compromisario para la particion de los bienes de don Bernardo Ruiz de Tagle, el abogado de la real audiencia de Chile i profesor de matemáticas en la Universidad de San Felipe, don Antonio Martínez de Mata, dió su laudo en 22 de enero de 1783.

De esta sentencia resultaba que don Francisco Antonio era acreedor de la sociedad conyugal de su hermano difunto por mas de 26,500 pesos, de los cuales 13,360 pesos correspondian a deudas contraidas por don Bernar-

(1) Volúmen 42, ántes citado, de la Capitanía Jeneral. Don Bernardo habia otorgado testamento en la misma villa a 26 de abril de 1767.

(2) Léase su testamento, otorgado ante el escribano José Rubio en 18 de junio de 1774. Deja a su madre por heredera de la parte que pudiera tocarle en la herencia paterna.

(3) Estos datos han sido tomados del juicio de particion de los bienes dejados por don Bernardo Ruiz de Tagle, que ha tenido la amabilidad de poner a mi disposicion el señor don Pedro Ruiz Tagle.

do, i 13,234 pesos a gastos hechos por don Francisco Antonio en la casa de la Plaza Mayor de Santiago (1).

Las consecuencias no podian tardar; i, en efecto, por escritura de 22 de febrero de 1783, ante José Rubio, la viuda pagó a su cuñado i yerno con la propiedad de la casa antedicha, la cual le fué adjudicada a ella en las particiones.

Las relaciones entre don Francisco Antonio i la señora Ortiz de Torquemada se mantuvieron en el pié de la mas perfecta cordialidad.

Elocuente prueba del afecto que profesaba al hermano de su marido dió doña María Josefa cuando le obsequió por escritura pública unos zarcillos de su uso, tasados por el contraste don Domingo de la Barrera en 1,379 pesos (2); los cuales zarcillos eran de oro i llevaban cuatro perlas i treinta i seis diamantes rosas.

Poderosas razones tenia la señora Ortiz de Torquemada en manifestarse agradecida a quien era tan abnegado con toda su familia.

Ademas de los servicios prestados a don Bernardo, ella misma i sus hijos debian a don Francisco Antonio actos positivos de jenerosidad.

Cuando doña María Josefa resolvió enviar al Perú a sus tres hijos varones, con el objeto de que se instruyeran, él habia proporcionado el dinero necesario para el viaje, a cuenta de la lejítima materna de aquellos jóvenes.

(1) Don Francisco Antonio habia redimido a su costa los censos que gravaban la propiedad, i habia introducido mejoras en el edificio.

(2) Escritura de 5 de marzo de 1783, ante José Rubio, que tambien me ha dado a conocer don Pedro Ruiz Tagle.

II

A la inversa de su hermano, don Francisco Antonio Ruiz de Tagle obtuvo en el comercio grandes ganancias, que le permitieron llegar a ser uno de los propietarios mas ricos de nuestro país.

En 17 de diciembre de 1782, don Manuel Ruiz de Tagle i Torquemada remató para su tío, ante el escribano Luis Luque Moreno, las haciendas de la C (1) i de Lonquen, de los herederos de don Pedro de Luna, en la cantidad de 60,701 pesos.

En esta subasta don Francisco Antonio tuvo por competidor a don José Antonio Alcalde, hijo del primer conde de Quinta Alegre.

Las propiedades indicadas se hallaban contiguas a la hacienda de la Calera, que habia pertenecido a los jesuitas; i median mas de 4,000 cuabras, de las cuales 750

(1) Este nombre tiene su oríjen en los cerros que rodean al fundo i cuya forma se asemeja a aquella letra del alfabeto.

eran de monte de espino, i 917 podian regarse fácilmente. De estas últimas, 650 se componian de tierra de primera calidad.

Ademas, aquellos fundos tenian una viña de 4,977 plantas, avaluadas 4,000 a 4 reales cada una, con horcon i vara, i 977 a 3 reales i medio, sin aquellos sostenes (1).

Siguiendo el ejemplo de sus contemporáneos acaudalados, tanto de la Península como de la América Española, don Francisco Antonio, en 10 de marzo de 1783, por escritura pública otorgada ante el escribano José Rubio, fundó un mayorazgo, destinado a perpetuar la importancia de su familia, sobre la casa de la Plaza Mayor de Santiago i sobre las haciendas de la C i de Lonquen (2).

Agregó asimismo a los bienes del vínculo, por cláusula especial, los zarcillos de perlas i diamantes que le habia obsequiado la señora Ortiz de Torquemada, viuda de su hermano.

Este mayorazgo solo debia tener efecto despues de los dias del fundador, quien llamó para que lo gozaran, en primer lugar, a su sobrino don Manuel Ruiz de Tagle i a sus descendientes; en segundo lugar, a don Bernardo Ruiz de Tagle, hermano del anterior, i a los suyos; en tercer lugar, a los descendientes de doña María Antonia Ruiz de Tagle, hermana de don Francisco Antonio, i mujer que habia sido de don Francisco Alvarez, ya difuntos; en cuarto lugar, a los descendientes de otra de sus hermanas, doña María Mencía Ruiz de Tagle, casa-

(1) Tasacion hecha por el agrimensor don Antonio Lozada i Carvallo.

(2) *Apéndice*. Escritura de fundacion del mayorazgo.

da con don Pedro de la Riva; i en quinto lugar, por fin, al pariente mas inmediato.

Las familias de las dos señoras antedichas no habian venido a América i se hallaban establecidas en España.

Don Francisco Antonio impuso a los poseedores del mayorazgo, entre otras, las obligaciones que siguen.

Primera. Dar alimentos cóngruos a sus hermanos, siempre que carecieran de recursos suficientes.

Segunda. Llevar el apellido *Ruiz de Tagle* i usar las armas i blasones de la casa.

Tercera. Mandar decir anualmente 52 misas rezadas, una en cada semana de las que componen el año, i pagarlas con la limosna de ocho reales cada una.

Cuarta. Mandar cantar una misa, con vijilia i responso, por la limosna de doce pesos, en las festividades de Nuestra Señora, del patriarca San Francisco de Asis i de San Antonio de Padua, por el alma del fundador, de los padres de éste, de su mujer, de sus hermanos, i demas personas con quienes estuviera obligado.

Don Francisco Antonio se reservó espresamente el derecho de modificar en todo o en parte el mayorazgo establecido por él; e hizo uso de esta facultad en su testamento, otorgado en 2 de octubre de 1793, ante el escribano Melchor Roman (1).

La principal alteracion consistió en agregar al vínculo la hacienda de la Calera, ántes propiedad de la Compañía de Jesus, que don Manuel Ruiz de Tagle remató para su tio en 28 de noviembre de 1783, por la suma de 30,000 pesos, la mitad al contado, i la mitad pagadera

(1) Uno de los protocolos de este notario se halla en el volúmen 360 del archivo de la real audiencia, donde puede leerse el testamento de don Francisco Antonio Ruiz de Tagle.

en nueve años, con intereses del cinco por ciento al año (1).

La hacienda medía 1,871 cuadras i una cuarta de cuadra, segun se lee en la mensura i tasacion que hicieron el maestro de campo don Gabriel de Ovalle i el teniente de infantería reformado i agrimensor don Antonio Lozada i Carvallo: 1,200 cuadras, valuadas a diez pesos cada una, por tener riego i ser de primera calidad; i las restantes 671 cuadras i una cuarta, a ocho pesos, por comprender serranías, aun cuando era posible regarlas todas.

En la propiedad habia una viña con 35,100 plantas: 17,500 plantas con sus varas i horcones, tasadas a 3 reales cada una; i 17,600, a dos reales (2).

Don Francisco Antonio declaró en su testamento que debian considerarse pertenecientes al mayorazgo, no solo las tierras de los fundos vinculados, sino tambien sus edificios, sus plantaciones i los aparatos para la explotacion de las viñas.

Con la vinculacion de la hacienda de la Calera, el mayorazgo de Ruiz Tagle llegó a medir una estension de cerca de 6,000 cuadras; lo cual hoy parece enorme, pero que nada tenia de extraordinario en aquellos tiempos, en que los trabajos agrícolas conservaban su sencillez primitiva.

Sin exajeracion alguna, podria sostenerse que en las naciones mas adelantadas de Europa esa estension de terrenos cultivables bastaria para dar sustento a 6,000 familias de labradores.

(1) Volúmen 408 del archivo de la real audiencia.

(2) Esta tasacion habia sido hecha en 25 de octubre de 1771.

En la escritura de 10 de marzo de 1783, don Francisco Antonio habia impuesto a los poseedores del mayorazgo la obligacion de mantener a su suegra, doña María Josefa Ortiz de Torquemada, en la casa de la Plaza Mayor, como si fuera propia de ella, i la de darle una renta de 1,000 pesos al año; pero esta señora falleció ántes que su yerno, i él cambió en el testamento la espresada disposicion por una mas jeneral.

Todos los que gozaran del vínculo debian mantener a su lado, de un modo correspondiente a su posicion social, a las viudas de los anteriores poseedores; salvo que ellas no se allanaran a vivir con sus nueras, en cuyo caso estarian obligados a darles una renta de 500 pesos al año, miéntras permanecieran en la viudez.

Don Francisco Antonio estableció ademas, entre sus últimas voluntades, la de que los poseedores del mayorazgo debian proteger a sus hermanos menores de edad.

Por su parte, él legó diversas sumas de dinero a los miembros de su familia, tanto a los que residian en América como en España.

El testamento terminaba con el encargo de muchas obras de devocion i de caridad.

Don Francisco Antonio Ruiz de Tagle falleció en Santiago a 21 de noviembre de 1793, i su cadáver fué sepultado en la iglesia de San Francisco.

III

Don Manuel Ruiz de Tagle i Torquemada solo gozó del mayorazgo seis años i ocho meses; pero algun tiem-

po ántes habia empezado ya a administrar las haciendas de su tío (1).

Con fecha 4 de agosto de 1786, don Manuel habia contraído matrimonio con doña María del Rosario Portales i Larrain, hija del alférez real don Diego Portales Irrarázaval, i de la señora doña María Teresa Larrain Lecaros.

Dió la bendicion nupcial el dean de la Catedral de Santiago don Estanislao de Irrarázaval, i fueron padrinos don Francisco Antonio Ruiz de Tagle i doña María Josefa de Lecaros (2).

De este matrimonio nacieron los hijos que siguen:

- 1) Don Francisco Antonio, casado con su prima hermana doña María del Rosario Larrain i Rojas.
- 2) Doña María del Tránsito, mujer de su primo hermano don Pedro Larrain i Rojas.
- 3) Don Juan de Dios, casado con doña Rosa de Irrarázaval i Alcalde.
- 4) Don Manuel, casado con su prima hermana doña María del Tránsito Portales i Larrain.
- 5) Don Bernardo, casado con doña María Mercedes Lecaros i Alcalde.
- 6) Doña Cármen, mujer de su primo hermano don Diego de Echeverría i Larrain (3).

La anterior lista ofrece a la vista uno de los rasgos mas característicos de la aristocracia colonial de Chile.

Encerradas las familias nobles i ricas de nuestro país

(1) Testamento de don Francisco Antonio, ántes citado.

(2) Archivo parroquial del Sagrario.

(3) TORRES SALDAMANDO, *Los Títulos de Castilla en las familias de Chile*. Tomo I.º, páginas 323 i 24.

en un estrecho espacio, cual era la antigua ciudad de Santiago; sin comunicacion libre con la Península, i ménos aun con las otras naciones de Europa; con la expectativa de un viaje difícil al virreinato del Perú, que muy pocos comerciantes podian realizar; sin recibir a otros huéspedes estraños que a una docena de españoles, ántes deseosos de hacer fortuna que de establecer hogar en esta lejana comarca, se veian aquellas familias obligadas a ir estrechando mas i mas, de año en año, sus lazos de parentesco.

La revolucion de la independenciam aumentó de un modo considerable este aislamiento.

Así se esplica, como acaba de leerse, que de los seis hijos de don Manuel Ruiz de Tagle i Torquemada, cuatro contrajeran matrimonio con primos hermanos; el quinto, don Juan de Dios, con su prima en cuarto grado canónico, doña Rosa de Irarrázaval; i el sexto, don Bernardo, con la señora Lecaros i Alcalde, con la cual tenia relaciones de consanguinidad.

Las consecuencias de estos repetidos matrimonios entre parientes cercanos, por dos, tres i mas jeneraciones sucesivas, se dejan sentir hasta hoi entre nosotros, i no es, por cierto, uno de los menores males que nos legó el réjimen español,

Don Manuel Ruiz de Tagle i Torquemada murió en el mes de julio de 1800, i, como su tio don Francisco Antonio, recibió sepultura en la iglesia de San Francisco (1).

Del mismo modo que su tio, don Manuel se distinguió por su espíritu de caridad. En union del prior del

(1) Archivo de la parroquia del Sagrario.

consulado de Santiago don José Ramírez Saldaña, contribuyó jenerosamente a los nuevos edificios que el presidente Aviles realizó en el hospital de San Juan de Dios; i él mismo se encargó de dirigir los trabajos (1).

Acompañó tambien don Manuel a Ramírez Saldaña en el tribunal del consulado, como teniente de consiliario, nombrado en la real cédula de creacion de aquel cuerpo.

Le sucedió en el mayorazgo su hijo primojénito, el cual fué bautizado a 17 de mayo de 1787 por el dean don Estanislao de Irarrázaval con los nombres de Francisco Antonio Pascual de la Ascension. Sirvió de padrino el oidor jubilado don José Clemente de Traslaviña (2).

En esta época don Manuel Ruiz de Tagle i Torquemada pertenecia al rejimiento del Rei, con el grado de teniente.

Su hijo don Francisco debia presenciar la mas gran revolucion que ha habido en Chile, la de la independencia, i estaba destinado a ejercer altos cargos públicos durante los veinte primeros años de la organizacion de esta colonia en pueblo libre.

De edad de 24 años fué elejido diputado por los Andes al Congreso de 1811.

Al año siguiente le nombraron miembro del Senado; i en este carácter desempeñó las funciones de protector civil del Instituto Nacional, establecimiento que abrió sus puertas en 10 de agosto de 1813, i fué clausurado, a 17 de diciembre de 1814, por el jeneral Osorio.

A pesar de su participacion en estos actos revolucio-

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Ghile*. Tomo 7.º, página 209.

(2) Archivo de la parroquia del Sagrario.

narios, don Francisco Ruiz Tagle cultivó relaciones políticas i de amistad con el vencedor de Rancagua, el cual le nombró miembro del cabildo de Santiago.

Don Francisco fué alcalde ordinario de esta corporacion en 1814 (1).

La victoria de Chacabuco no le perjudicó, sin embargo, en su situacion social; i la mejor prueba de ello es que el vecindario noble de Santiago, al dia siguiente de la batalla, le nombró gobernador interino de la ciudad, miéntras se constituia un gobierno definitivo (2).

Don Francisco Ruiz Tagle ejercia este cargo cuando el director supremo don Bernardo O'Higgins decretó el destierro del obispo Rodríguez Zorrilla.

Don Francisco se contó entre los partidarios del obispo, e intercedió a su favor, pero sin resultado alguno (3).

Este fracaso no le hizo alejarse de O'Higgins ni de San Martin, cuya amistad cultivó cuidadosamente.

A mediados de 1817, a fines del mes de julio, llevó al segundo de estos jefes a su hacienda de la Calera, a fin de que recobrará sus fuerzas perdidas por una grave enfermedad (4).

La opinion pública consideraba al mayorazgo Ruiz Tagle como un sincero patriota, i juzgaba que sus manifestaciones realistas no habian sido sino artificios para librarse de la persecucion i del destierro.

Los nuevos gobernantes no perdonaron, sin embargo,

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo X, página 12, nota 6.

(2) BARROS ARANA, obra i tomo citados, página 618.

(3) BARROS ARANA, *Historia Jeneral*, tomo XI, página 23, nota 13.

(4) BARROS ARANA, obra i tomo citados, página 431, nota 6.

con facilidad al amigo de Osorio, i le obligaron a pagar una contribucion de 12,000 pesos (1).

Despues del desastre de Cancha Rayada, cuando muchos patriotas creian perdida la causa de Chile, Ruiz Tagle ofreció de nuevo sus servicios al jeneral Osorio, quien, en vísperas de la batalla de Maipo, se alojó en la misma hacienda de la Calera donde San Martin habia residido algunas semanas en el año anterior (2).

Despues del triunfo decisivo de la República, don Francisco Ruiz Tagle apoyó resueltamente hasta el fin la administracion de don Bernardo O'Higgins.

En 1822, el director supremo, de acuerdo con el Senado Conservador, le encomendó la direccion de la policia urbana de Santiago (3).

En el mismo año, don Francisco fué elejido diputado por la capital a la Convencion Preparatoria, cuyas sesiones presidió; así como tambien lo hizo en las de la Corte de Representantes, especie de Comision Conservadora nombrada por aquella asamblea.

El mayorazgo Ruiz Tagle firmó en su calidad de presidente de la Convencion la Carta de 1822.

Por decreto de 30 de julio, O'Higgins le nombró miembro de la Junta de Sanidad, creada en igual fecha.

Don Francisco perteneció tambien al Congreso Constituyente de 1823 como diputado por Santiago; i esta asamblea, en sesion de 29 de diciembre, le elijió senador suplente.

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral*, tomo XII, página 345, nota 34.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral*, tomo XI, página 431, nota 6.

(3) Sesiones de los cuerpos legislativos de Chile, (1811-1845), tomo V, páginas 449 i 450.

Durante el gobierno liberal de don Francisco Antonio Pinto, el mayorazgo Ruiz Tagle ocupó una alta situación política.

Fué diputado por Chillan en el Congreso Constituyente de 1828, i su firma se halla al pié de la Carta promulgada en 8 de agosto de este año.

Previa autorizacion del Congreso, el jeneral Pinto nombró a Ruiz Tagle ministro de hacienda, por decreto de 28 de julio de 1828.

En 26 de marzo Ruiz Tagle habia sido designado por el gobierno para que, en compañía de don Manuel de Salas i don José Joaquin de Mora, que acababa de llegar a Chile, informara sobre creacion de escuelas i otros asuntos de primera enseñanza.

Despues de la renuncia del presidente Pinto, don Francisco Ruiz Tagle se incorporó en las filas del partido conservador, al cual estaba ligado, no solo por sus ideas de gobierno i por sus creencias relijiosas, sino tambien por sus relaciones de familia.

Don Francisco era primo hermano de don Diego Portales, quien dirijió, como se sabe, con brazo omnipotente la conducta política de aquel partido, hasta que los pelucones obtuvieron un triunfo completo.

Probablemente, merced a la influencia de Portales (1), el Congreso de Plenipotenciarios elijió al mayorazgo Ruiz Tagle, en 17 de febrero de 1830, presidente de la República; pero esta designacion estuvo mui léjos de ser acertada.

Los liberales no se consideraron protegidos por un

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo XV, página 347, nota 14.

hombre que, cualesquiera que fueran sus cualidades personales, acababa de abandonarles; i los conservadores le acusaron de manifiesta parcialidad en favor de sus enemigos.

Don Francisco se vió obligado a renunciar a la presidencia en 31 de marzo del mismo año, despues de mes i medio de gobierno (1).

Esta fué su última accion política de importancia.

Don Francisco Ruiz Tagle consagró especial atencion a su numerosa familia, i, como otros mayorazgos, eligió un eclesiástico para que sirviera de maestro a sus hijos.

Este fué el presbítero don Francisco Puente, mas tarde rector del Instituto Nacional i canónigo de la Catedral de Santiago.

Durante la administracion de don Manuel Búlnes, don Francisco desempeñó el cargo de consejero de Estado.

La reseña anterior de la vida pública del mayorazgo Ruiz Tagle, si bien es cierto que no manifiesta ni principios fijos ni consecuencia alguna política, en cambio tampoco descubre un carácter viciado por las pasiones.

Don Francisco gozaba de una fortuna i de una posicion envidiables, i no le movió, por lo tanto, el deseo de enriquecerse, ni el de levantarse en el ánimo de sus compatriotas, cuando aceptó puestos de primera fila.

Su espíritu, por lo demas, se hallaba libre de grandes ambiciones políticas, que no cuadraban a su escasa ilustracion i mediana intelijencia.

La verdad era que los partidos solicitaban el con-

(1) BARROS ARANA, obra i tomo citados, páginas 543 i 544.

curso de Ruiz Tagle como el de un personaje prestigioso, i que él no tenia la suficiente perspicacia o dominio de sí mismo para comprender si debia o nó aceptar estos ofrecimientos.

Don Francisco Ruiz Tagle i Portales falleció a 23 de marzo de 1860, de edad de 73 años, en la chacra de «Lo Matta», vecina a Santiago, i de allí su cadáver fué trasladado al Cementerio Jeneral de esta ciudad (1).

Don Francisco habia esvinculado la propiedad de la Plaza Mayor, convertida en solar a causa de un incendio, de acuerdo con la lei de 6 de octubre de 1848, imponiendo a censo sobre ella la suma de 47,549 pesos i dos reales, al cuatro por ciento anual; i habia empezado en este mismo sitio la construccion del portal que durante muchos años se conoció con el nombre de *Portal Tagle*, i hoy lleva el de *Mac-Clure*.

Igualmente, don Francisco habia solicitado poco tiempo ántes de su muerte la esvinculacion de las haciendas del mayorazgo, en conformidad a la lei de 14 de julio de 1852; pero esta operacion no pudo llevarse a efecto sino en 1864.

Por escritura pública de 17 de agosto, ante el notario Yaneti, se impuso a censo sobre las haciendas de la Calera, la C i Lonquen la cantidad de 546,706 pesos, 83 i medio centavos, al cuatro por ciento anual.

(1) Dato de su hijo el presbítero señor don Joaquin Ruiz Tagle. El fallecimiento del mayorazgo Ruiz Tagle, que habia figurado en las principales etapas de la revolucion i en los mas notables sucesos políticos posteriores, fué recibido con jeneral indiferencia. *El Ferrocarril* de Santiago i *El Mercurio* de Valparaiso publicaron artículos insignificantes; i el periódico oficial, *El Araucano*, guardó silencio. En mucha parte debe atribuirse este fenómeno al atraso de nuestra prensa en aquella época.

APÉNDICE





INSTITUCION DEL MAYORAZGO RUIZ TAGLE.

En el nombre de la santísima trinidad, padre, hijo i espíritu santo, tres personas distintas i un solo Dios verdadero. Siendo el principal fin de la fundacion de mayorazgos la conservacion de la dignidad i memoria de las familias nobles, cuando por la division de bienes no se consiguen tan gloriosos políticos motivos, porque, distribuido el patrimonio entre muchos herederos, quedan los primojénitos, o los que han logrado la suerte de ser llamados a ellos, sin aquellas debidas proporciones para mantener el esplendor i lustre de su linaje i alcurnia; resultando igualmente el que los poseedores con mayor obligacion se dediquen a servir a Dios i a sus reyes, i poder alimentar a sus hermanos pobres, segun las conveniencias que puedan disfrutar de sus rentas i adquisiciones, con otros respectos en beneficio de la república i causa pública; movido de estas consideraciones, sea notorio a todos los que vieren la presente escritura de vínculo i mayorazgo cómo yo, don Francisco Ruiz de Tagle, natural del lugar de Ruiloba, en las montañas de Burgos, i obispado de Santander, hijo lejítimo de don Bartolomé Ruiz de Cossio i de doña Teresa de Tagle Bracho, residente en esta ciudad de Santiago, sin obligaciones de ascendientes ni descendientes, instituyo, fundo i establezco vínculo i mayorazgo, usando de las facultades que por todos derechos me competen; para cuyos bienes aplico i señalo la estancia de la C i Lonquen, distante ocho leguas de esta capital, que fué de los herederos de don Pedro de Luna, como lo confirma el ejecutorial del real i supremo consejo de las Indias, que se agregará a esta fundacion, cuyas tierras fueron mensuradas i tasadas, por órden de la real justicia, por el agrimensor jeneral de este obispado don Antonio Carvallo, con intervencion del maestre de campo

don Melchor de la Jara, rejidor perpétuo de este ilustre cabildo, i deslindan por la parte del norte con tierras de la hacienda de la Calera, que fué de los regulares de la Compañía; por la del sur, con el estero que llaman de *ahoga gatos* i tierras de la isla que poseen los López i otros interesados; por el oriente, serranía de por medio, con la estancia de los herederos de don Jerónimo de Herrera; i por el poniente, con la hacienda de San Vicente, que al presente posee el doctor don Ramon de Rozas, abogado de esta real audiencia, las cuales así deslindadas comprenden en su área la cantidad de cuatro mil veinte i cuatro cuadras i tres cuartos, como se demuestra de las dilijencias i plano que levantó el mencionado agrimensor. I, aunque por la estimacion que los susodichos dieron a la espresada hacienda solo llegó su valor i apreciamiento a la suma de cuarenta i nueve mil novecientos cuarenta i tres pesos i medio real, habiéndose sacado a la subasta pública, en diez i siete dias del mes de diciembre del año próximo pasado de mil setecientos ochenta i dos, con autoridad i a presencia del doctor don José Ignacio de Guzman, abogado de esta real audiencia i alcalde ordinario de esta ciudad, i de multiplicados testigos, repetidas por muchas veces por el escribano actuario las mejoras i posturas que a la referida hacienda se hicieron por otras diversas personas, quedó finalmente por del particular dominio del precitado don Francisco Ruiz de Tagle en cantidad de sesenta mil setecientos i un pesos, como mas individualmente resulta del susodicho remate, i teniendo consignado todo el íntegro valor en que fué subastada la referida hacienda en el depositario jeneral don José de Ureta, cuyo recibo se halla incorporado en los autos orijinales de dicha subastacion, añadidos a la anterior suma la de treinta i cinco pesos seis reales, impendidos en la posesion i en sus demas incidencias, queda, por consiguiente necesario, la referida estancia en la estimacion i aprecio de la cantidad de sesenta mil setecientos treinta i seis pesos cinco reales, que señalo i aplico por fondos perpetuos, con todas sus tierras, montes, quebradas, aguas, usos, servidumbres, cuantas hai i de derecho le competen, i con todo lo edificado i plantado, segun i como llevo referido. *Asimismo* señalo i aplico por bienes de dicho vínculo i mayorazgo las casas principales que se hallan en una de las esquinas de la Plaza Mayor de esta ciudad, lindando por la parte del norte con las del jeneral don Pedro José de Cañas; por el oriente, con la de los herederos de doña Francisca de Espejo; por el sur, calle real por medio, con las del conde de la Conquista; i por el poniente, con la de la Plaza

Mayor de esta ciudad; con todo lo edificado en ellas, tiendas i cajones, que por las partes del sur i poniente circunscriben sus respectivos frentes, con sus aguas, usos, costumbres i servidumbres, cuantas tiene i de derecho puedan competerle; con declaracion que, habiéndose practicado por el doctor don Antonio Mata, abogado de esta real audiencia i catedrático de matemáticas de la Universidad de San Felipe, con autoridad de la real justicia, citacion i convenio de todos los interesados, division i particion de los bienes que quedaron por muerte del difunto mi hermano don Bernardo Ruiz de Tagle, marido i conjunta persona de la susodicha doña María Josefa de Torquemada, se me adjudicaron por el precitado partididor, como acreedor de mejor derecho, i no tener cómoda division las referidas casas, en cantidad de treinta i tres mil setecientos treinta i siete pesos seis reales i medio, en que fueron tasados por don Ignacio de los Olivos, con la misma autoridad de justicia, i convenio de todos los interesados. I, por quanto despues de la referida tasacion he gastado de mi propio caudal quinientos veintiocho pesos en diferentes mejoras de dichas casas, resulta en lo presente, por estimacion i valor de ellas, la suma de treinta i cuatro mil doscientos setenta i cinco pesos seis reales i medio. *Asimismo* declaro tener entregados i satisfechos a mi hermana doña María Josefa de Torquemada, viuda del jeneral don Bernardo Ruiz de Tagle, mi hermano, toda la cantidad que por sus derechos i acciones se le adjudicó por el partididor espresado en el valor i estimacion de las mencionadas casas, como lo confiesa i evidencia la precitada doña María Josefa en la escritura que otorgó ante don José Rubio, escribano real i de cabildo de esta ciudad, en veintidos de febrero de este presente año de mil setecientos ochenta i tres. *En la misma conformidad*, asigno i señalo por bienes de dicho vínculo i mayorazgo un par de zarcillos que contienen cuatro perlas grandes de medio taladro, i treinta i seis diamantes rosas, con peso de ocho castellanos, i un tomin, tasados por el maestro mayor de platería de esta ciudad, Domingo Barrera, en cantidad de mil trescientos sesenta i nueve pesos, que resultan de su referida tasacion. I, por quanto, en veinte i seis dias del mes de febrero de mil setecientos ochenta i dos, ante don Nicolas de Herrera, escribano de su Majestad, tengo instituido un aniversario de legos de doce mil pesos de principal sobre las referidas casas que llevo espresadas, con los nombramientos de patronos, capellanes i gravámenes que en la susodicha fundacion se manifiestan, siendo mi espresa voluntad que dichas fincas queden

vinculadas con los nombramientos i gravámenes que señalaré en la fundacion de este vínculo i mayorazgo, declaro por competente declaracion que la precitada institucion de aniversario queda sin efecto i subrogada su fundacion en la del presente vínculo i mayorazgo, siendo mi espresa i formal voluntad que dichas haciendas de la C i Lonquen, casas i zarcillos queden perpetuamente por bienes de este vínculo i mayorazgo, con los llamamientos, sustituciones, vínculos, gravámenes i condiciones siguientes; i que las tales tengan toda su fuerza i vigor, sin que pueda alterarlas ni revocarlas despues de mis dias cualquiera de los poseedores que me sucedieren, con ningun motivo, título, causa o razon. I declaro desde ahora para entónces que no llamo ni he por llamados sino solamente a los que las cumplieren i observaren, i a los que no lo hicieren i ejecutaren así, los he por no llamados i tenidos por escludidos de la sucesion de este vínculo i mayorazgo. *Item*, declaro que durante los dias de mi vida he de poseer i gozar de todas las rentas, adquisiciones, frutos i arrendamientos de las espresadas fincas, i usar de todo ello como dueño absoluto despótico, con omnímoda facultad de disponer como fuere de mi particular arbitrio. *Asimismo* declaro que, si mi hermana doña María Josefa Torquemada, viuda del jeneral don Bernardo Ruiz de Tagle, a quien venero como madre, así por haberlo sido de mi difunta esposa doña Teresa Tagle i Torquemada, como por las singulares prendas i cualidades que la adornan, me sobreviviese, se ha de mantener por toda su vida en todo lo interior de la casa vinculada, como en casa propia, sin que ninguno de los poseedores que me sucedan puedan embarazarla ni alterar la absoluta habitacion de ella; i el poseedor del vínculo solo tendrá la propiedad de todas sus tiendas i cajones, con el gravámen de darla i satisfacerla, en cada un año de los què viviere mi referida hermana doña María Josefa, mil pesos de lo mas bien parado de los frutos, rentas, adquisiciones i arrendamientos de todos los bienes del referido vínculo, para sus alimentos i decencia, hasta que Dios, nuestro señor, la saque de esta mortal vida, con cuyo fallecimiento cesará este gravámen. *Item*, declaro que despues de mis dias ha de entrar a poseer i gozar de todas las rentas, frutos, adquisiciones i arrendamientos de las referidas haciendas, i tambien de la posesion de dicha casa, por el fallecimiento de mi referida hermana doña María Josefa, mi sobrino don Manuel Ruiz de Tagle i Torquemada; i confio de la prudencia, cristiandad i juicio con que se ha mantenido hasta lo presente, que continuará en lo sucesivo con el propio temor

de Dios, obediencia i fidelidad a nuestros reyes i en beneficio de la causa pública, siendo mi voluntad i espreso consentimiento que desde el ingreso a la posesion de este vínculo i mayorazgo haya de gozar i disfrutar de todas sus rentas, bajo las condiciones, gravámenes i cláusulas espresas que irán declaradas a continuacion de esta escritura. I por su muerte llamo a sus hijos i descendientes lejíti-mos, i nó de otra suerte, perpétuamente, prefiriendo el mayor al menor i el varon a la hembra, aunque esta sea mayor, i en la línea del poseedor último a todas las otras líneas. I, no teniendo descendencia lejítima de varon o hembra, como llevo espresado, el preci-tado mi sobrino don Manuel, estinguida, acabada i apurada su lejí-tima descendencia, nombro i llamo por sucesores de dicho vínculo i mayorazgo a mi sobrino don Bernardo Ruiz de Tagle i Torquemada i a toda su descendencia lejítima, en la propia conformidad i modo que tengo llamado a su hermano don Manuel i a toda su posteridad; i, faltando de todo punto los descendientes lejítimos de dicho mi sobrino don Bernardo, llamo a los descendientes de mi hermana doña María Ruiz de Tagle, mujer que fué de don Francisco Alvarez, ámbos ya difuntos, cuya descendencia existe i se halla radicada en el lugar de mi nacimiento. *Item*, por falta de estos descendientes, llamo a la sucesion de este vínculo i mayorazgo a los de mi otra hermana doña María Mencía Ruiz de Tagle, mujer lejítima de don Pedro de la Riva, en los mismos términos que son llamados los descendientes de las anteriores líneas. I, fenecidas, apuradas i acabadas todas las susodichas descendencias, llamo al pariente mas inmediato, obser-vándose siempre en la sucesion de este vínculo i mayorazgo las reglas establecidas i publicadas para los mayorazgos de España, segun como se ordena i manda en las reales leyes de Castilla. *Item*, es mi voluntad que los referidos bienes de estancias, casas i zarci-llos para siempre jamas han de durar i permanecer por bienes vin-culados i de mayorazgo, inalienables, imprescriptibles i sujetos a restitucion, para que ninguno de los poseedores ni otra alguna persona pueda vender, donar, trocar, cambiar ni enajenar, obligar, hipotecar, acensuar, ni disponer de dichos bienes en manera alguna, ni para ningun efecto, aunque sea para casamiento de hija, ni dote de relijion, ni para rescate de poseedor, ni para otra causa pía, for-zosa ni voluntaria, aunque para ello tenga facultad i licencia del rei, i aunque haya consentimiento del sucesor siguiente en grado; porque, si alguno de los poseedores lo contraviniere, o el sucesor consintiere, por el mismo caso desde ahora para entónces los escluyo

de dicho vínculo, i de cualquier derecho i posesion que a él tuviere, demas de que la tal venta o enajenacion, trueque o cambio, permutacion o hipoteca u otra disposicion que hiciere, quiero i es mi voluntad sea en sí ninguna i no valga, ni en ello corra lapso ni prescripcion de tiempo, ni otra posesion alguna, i por el mismo caso de contravencion los dichos bienes pasen al llamado siguiente en grado.

Item, es condicion que en este vínculo no pueda suceder ni suceda ninguno que sea loco o furioso o mentecato, ni que haya cometido ni cometa crimen de lesa majestad, divina i humana, ni el pecado nefando, ni otro crimen o delito por donde pueda ser condenado en perdimiento de bienes; porque, sucediendo alguno de los espresados casos a cualquiera de los poseedores de este vínculo, desde ahora para cuando tal suceda, i desde un dia ántes, o el mas tiempo que fuere necesario conforme a derecho, lo escluyo i tengo por escludido de la posesion, sucesion i derecho a dicho vínculo i bienes de él, como si el tal delincuente no hubiese nacido, i en tal caso suceda en el mayorazgo el llamado siguiente en grado, de tal manera que, si ántes de haber cometido el poseedor de este vínculo alguno de los espresados delitos tuviese hijos, es mi voluntad que los tales hijos, los que ántes tuviese, sucedan en el mayorazgo i los descendientes de ellos. Pero, si despues de haber cometido crimen de lesa majestad, divina o humana, pecado nefando u otro cualquier delito por que deba perder sus bienes, tuviere hijos, a los tales i a sus descendientes los escluyo i he por escludidos de la sucesion de este mayorazgo. *Item*, es condicion que, pudiendo sobrevenir a alguno de los poseedores despues de haber entrado en la posesion de este mayorazgo alguna enfermedad de falta de juicio u otra incapacidad, en tal caso quiero i ordeno que sucedan los descendientes que tuviere el tal enfermo, o, no teniéndolos, suceda el siguiente en grado, con cargo de alimentar al enfermo congrua i decentemente miéntras viviere. *Item*, es condicion que al dicho vínculo i mayorazgo no llamo, ántes sí espresamente escluyo, a monjas, frailes, clérigos i otros relijiosos, esceptuando a los profesos de órdenes militares que tengan proporcion i capacidad de poseer los espresados bienes. *Item*, es condicion que el poseedor de dicho vínculo i mayorazgo, si tuviese hermanos i hermanas lejítimas de lejítimo matrimonio, sea obligado a mantenerlos congruamente, si careciesen los tales hermanos i hermanas de bienes con que poderse mantener; i siempre que los susodichos llegasen a obtener mejor fortuna cesará en el poseedor la obligacion de sustentarlos. *Item*, es condi-

cion que todos los que hubiesen de suceder en este vínculo i mayorazgo usen i tengan perpetuamente el nombre i apellido de Ruiz de Tagle, con las armas i blasones que corresponden a esta casa, i todos sean hijosdalgo, nobles de sangre, así de parte de padre como de madre. *Item*, es condicion que, pasando este vínculo i mayorazgo de un sucesor a otro, conforme a los llamamientos espresados, aunque sea del primero en el segundo llamado, o en los demas subsecuentes, que ninguno de los susodichos pueda sacar ni saque cuarta falsidia, trebeliánica, ni otra cosa alguna por razon de la restitucion, ni por otra causa, que absolutamente la prohibo i doi por prohibida. *Item*, es condicion que todo lo acrecentado en los bienes de este mayorazgo, de cualquiera manera que sea, siga en todo la naturaleza del mismo vínculo, i que, si alguna cosa se deteriorare o disminuyere por causa del poseedor, sean obligados sus herederos a pagarlo, aunque la deterioracion o disminucion haya solo sucedido por causa leve i no haya intervenido en ello dolo ni lata culpa. *Item*, que si el poseedor de dicho vínculo i mayorazgo hiciese mejoramientos en dichas fincas, edificando, plantando o sacando acueductos para regar i cultivar las tierras, formando cercos, corrales, molinos de pan, i para otros efectos i mejoramientos adherentes a las dichas tierras, i para aumento de los frutos, rentas i aprovechamientos de las posesiones en que instituyo i fundo este mayorazgo, i añadiese muebles i alhajas para el adorno i mayor lustre de su casa, que por el mismo hecho queden los tales aumentos, mejoras i muebles agregados al vínculo i mayorazgo, i comprendidos en la disposicion de dichas condiciones. *Item*, es condicion que, si en este mayorazgo llegase a suceder algun hijo de familia, ordeno que, su padre no pueda gozar de los frutos del vínculo ni de otra cosa alguna de sus frutos, hasta que el tal hijo tenga veinte años cumplidos, i que todo el usufructo sea para aumento del mayorazgo. *Item*, es condicion que el poseedor de este vínculo i mayorazgo no se pueda casar sin licencia de su padre o madre, tutor o curador, si lo tuviere, ni con hijo o hija, pariente ni descendiente, varon o hembra, del tal tutor o curador, sino es que haya salido de la tutela o curaduría, por haber cumplido la edad de veinticinco años; ni pueda casár con quien tenga mala raza de moro, judío, penitenciado por el santo oficio, ni de negro, mulato, mestizo ni de otra cualquiera mala raza i calidad que pueda causar ignominia o desestimacion a la hidalguía de su familia. I, por quanto, por la lei quarta, título octavo, libro quinto de las recopiladas de Castilla, está mandado

que, si al tiempo que se hizo el mayorazgo el que lo instituyere reservare en la misma escritura de su otorgamiento el poder para lo revocar, que en este caso despues de fecho lo pueda revocar usando de esta facultad i permiso, me reservo por los dias de mi vida el poder variar en parte o en todo los llamamientos i condiciones que van espresados en la institucion i fundacion de este mi vínculo i mayorazgo. *Asimismo*, es mi voluntad gravar a los sucesores i poseedores de este mayorazgo a que sean obligados a mandar decir en cada un año cincuenta i dos misas rezadas, una en cada semana de las cincuenta i dos que componen el año, por la limosna acostumbrada de ocho reales, en la iglesia, oratorio, lugar o parte que le pareciere al poseedor del mayorazgo. *Asimismo*, es mi voluntad que cada uno de dichos sucesores, en los dias de la natividad de Nuestra Señora, del patriarca San Francisco de Asis, de San Antonio de Padua, hayan de mandar cantar en cada una de dichas festividades una misa, con vijilia i responso, pagando por cada una de ellas doce pesos, por sufragio de mi alma, de las de mis padres, de mi esposa, hermanos i demas que debiere segun órden de justicia i caridad, sobre cuyo cumplimiento encargo las conciencias a todos los poseedores. *Item*, es mi voluntad que todos los poseedores de dicho vínculo, i cada uno en su tiempo, hayan de ser i sean obligados a observar, guardar i cumplir i haber por firmes i valederas todas las condiciones, gravámenes i firmezas que se contienen en la institucion i fundacion de este mayorazgo, sin faltar en cosa alguna. I les doi poder cumplido e irrevocable, a cada uno en su tiempo, para recibir i cobrar los frutos i réditos de las casas i estancias referidas i adjudicadas a dicho mayorazgo de quien con derecho lo deba pagar; i para dar cartas de pago, gasto i finiquito de lo que cobraren o confesaren haber recibido, i sobre la cobranza contender en juicio, hacer los actos i obligaciones que convengan i se requieran, que para todo lo susodicho i de ello dependiente les cedo i renuncio los derechos i acciones que a ello tengo, despues de mis dias, i los he i constituyo señores i acreedores como en su fecho i causa propia. I demas de las condiciones de dicha fundacion declaro que cada uno de los sucesores i poseedores del dicho vínculo i mayorazgo hayan de ser i sean obligados, cada uno respectivamente en su tiempo, a tener i mantener la casa principal i las haciendas aptas, bien labradas i reparadas, a su costa i mencion, a lo que puedan ser compelidos i apremiados en sus bienes por el inmediato sucesor, o por otro cualquiera que tenga derecho a suceder en dicho vínculo

i mayorazgo. I doi poder cumplido e irrevocable a los predichos sucesores, i a cada uno de ellos en su tiempo, para que, por solo su autoridad, sin licencia de justicia, puedan entrar, tomar, aprehender i continuar la tenencia i posesion de dichos bienes, corporal o civilmente, de la forma que les pareciere; i, en señal de la posesion i adquisicion de los espresados bienes, despues de mis dias, dejaré esta escritura de fundacion i demas recaudos de remate, mensuras, tasaciones i cuantos documentos son adherentes al precitado vínculo i mayorazgo, para que en fuerza de ellos use de sus acciones cada uno de los sucesores en tiempo, grado i lugar que le corresponda, para cuyo cumplimiento doi poder a las justicias de su Majestad ante quienes esta carta fuere presentada, para que, por todo remedio i rigor i via ejecutiva, i como por sentencia definitiva de juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, me ejecuten, compelan i apremien al cumplimiento de esta institucion i fundacion de mayorazgo, sobre lo cual renuncio las leyes i derechos a mi favor, i la que defiende i prohíbe la jeneral renunciacion. I, estando presente don Manuel de Tagle i Torquemada, sobrino del espresado don Francisco Ruiz de Tagle, siendo sabedor de la merced i gracia que le hace su tio, por un efecto de su predileccion i amor a toda la familia, rindiéndole las mas espresivas gracias i anhelando la dilatada vida de su tio, aceptó el beneficio de llamarlo por primer sucesor, despues de su muerte, con toda su descendencia, a la posesion i goce del referido vínculo i mayorazgo; i ofrece bajo palabra de honor que cumplirá todas las condiciones, cláusulas i gravámenes en dicho vínculo contenidas, sin ir ni contravenir contra su tenor i fuerza en manera alguna. I yo el presente escribano doi fe que conozco a los espresados don Francisco Ruiz de Tagle i a don Manuel de Tagle i Torquemada. I así lo otorgaron i firmaron, en Santiago de Chile, en diez de marzo de mil setecientos ochenta i tres, siendo presentes por testigos don Bernardino de Guillon, don José del Trigo i don José Antonio Rubio.—*Francisco Antonio Ruiz de Tagle.*—*Manuel Francisco Ruiz de Tagle.*—Ante mí, *José Rubio*, escribano público, de cabildo i real.

